

considera que un olivo ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el 100 por 100 de los frutos del árbol comienzan la lignificación del endocarpio presentando resistencia al corte.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Séptimo. *Período de suscripción.*

El período de suscripción se iniciará el 1 de mayo y finalizará el 15 de julio para la provincia de Jaén y el 1 de agosto para el resto del ámbito de aplicación.

Octavo. *Clases de cultivo.*

Se consideran clase única de cultivo todas las variedades asegurables de aceituna de Almazara.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8572

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de facultades en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por Resolución de esta Secretaría de Estado, de 19 de septiembre de 1997, se delegaron en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas y en los Directores de las Mancomunidades de los Canales del Taibilla y del Parque de Maquinaria, determinadas atribuciones sobre actuaciones preparatorias y de ejecución de contratos en los casos y con las limitaciones en la misma establecidos, cuando dichos contratos no se financien con cargo a sus propios presupuestos.

La posterior entrada en vigor del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, introduce las figuras de los coordinadores en materia de seguridad y salud tanto durante la elaboración del proyecto como durante la ejecución de la obra, así como una nueva regulación de las obligaciones que en esta materia corresponden a los sujetos intervinientes en las obras de construcción, con efectos concretos para el caso de obras de las Administraciones Públicas.

Se hace necesario, por tanto, completar en los aspectos citados el régimen de delegación de atribuciones vigente en el ámbito de esta Secretaría de Estado, si se quieren mantener los criterios de eficacia y agilidad en la gestión de los contratos que presiden la habilitación que como órgano de contratación expresamente le otorgan el artículo 175 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la disposición adicional trigésima primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y con sujeción a la regulación establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación de la Ministra del Departamento y la aceptación de los titulares de los respectivos organismos autónomos,

Esta Secretaría de Estado de Aguas y Costas ha resuelto:

Delegar en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas y en los Directores de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y del Parque de Maquinaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades sobre designación de los coordinadores de seguridad, aprobación de los planes de seguridad y aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos, recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, para los contratos de obras que no se financien con cargo a los presupuestos de dichos organismos.

Madrid, 8 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

8573

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de facultades en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, introduce importantes modificaciones con respecto a la anterior regulación de esta materia, afectando a las obligaciones de los distintos sujetos intervinientes en las obras de construcción, con incidencia en los contratos en que el promotor de las obras sea una administración pública. Obligaciones que, en consecuencia, afectan a las atribuciones que como órgano de contratación corresponden a esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular, la aparición de la figura del coordinador en materia de seguridad y salud —tanto durante la elaboración del proyecto como durante la ejecución de la obra—, así como otros aspectos que se refieren a los planes de seguridad y a la información que ha de suministrarse a las autoridades laborales, hacen necesario complementar el régimen de delegación de atribuciones contenido en la Resolución de esta Secretaría de Estado de 9 de noviembre de 1996, atendiendo a los criterios de agilidad y eficacia en la gestión de los contratos de las obras públicas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Secretaría de Estado de Aguas y Costas ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Directores generales de esta Secretaría de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades sobre designación de los coordinadores de seguridad y aprobación de los planes de seguridad a que se refiere el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Segundo.—Delegar en los Subdirectores generales de los distintos órganos directivos de esta Secretaría de Estado, en razón de las funciones que tienen encomendadas, el ejercicio de la obligación de aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos, que se recoge en el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997 anteriormente citado.

Madrid, 8 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

8574

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de abril de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CÁMBIOS

1 euro =	1,0786	dólares USA.
1 euro =	128,01	yenes japoneses.
1 euro =	324,50	dracmas griegas.
1 euro =	7,4333	coronas danesas.
1 euro =	8,9290	coronas suecas.
1 euro =	0,66820	libras esterlinas.
1 euro =	8,3450	coronas noruegas.
1 euro =	37,710	coronas checas.
1 euro =	0,57931	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,65	forints húngaros.
1 euro =	4,2861	zlotys polacos.
1 euro =	192,7021	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6035	francos suizos.
1 euro =	1,6114	dólares canadienses.
1 euro =	1,6981	dólares australianos.
1 euro =	1,9963	dólares neozelandeses.

Madrid, 15 de abril de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.